

Santiago, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

**VISTO:**

Se reproduce el fallo enalzada de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, previa eliminación de sus fundamentos décimo, décimo primero y décimo segundo.

Se reproduce también la sentencia complementaria de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

**Y TENIENDO EN SU LUGAR Y ADEMÁS PRESENTE:**

Lo razonado en los basamentos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, undécimo, duodécimo y décimo tercero de la sentencia de casación que antecede y lo previsto en los artículos 98, 102 y 103 de la Ley N° 18.092, **se revoca**, en lo apelado, la sentencia de veintitrés de julio de dos mil dieciocho y se declara que se rechaza la excepción de prescripción opuesta por el demandado y se ordena seguir adelante con la ejecución hasta hacer entero y completo pago de lo adeudado.

**Acordada con el voto en contra** del Ministro Mauricio Silva Cancino, por los fundamentos expresados en el fallo de casación que antecede.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Abogado Integrante Sr. Diego Munita L.

N° 94.993-2020

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros, Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sr. Roberto Contreras O. (s), Sra. Dobra Lusic N. (s) y Abogado Integrante Sr. Diego Munita L.

No firma el Ministro (s) Sr. Contreras, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por haber terminado su periodo de suplencia.





VXXNWSKXJ

null

En Santiago, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

